



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025000018**  
**03-01-2025**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE DETERMINA EL CONTENIDO, LOS OBLIGADOS Y LA FORMA DE PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2025”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 022 del 4 de diciembre de 2024, demás normas que rigen la materia y;

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, es contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
2. El artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.
4. El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.
5. El Acuerdo Municipal No. 022 de 2024, es la norma mediante la cual se adopta el Estatuto Tributario en el Municipio de Sabaneta, como cuerpo normativo que regula los impuestos, las tasas y las contribuciones, así como el régimen sancionatorio y procedimental aplicable en esta jurisdicción.
6. El Acuerdo Municipal No. 022 de 2024, Estatuto de Tributario Municipal, en su artículo 14 facultó a la Secretaría de Hacienda para fijar el Calendario Tributario Municipal, así:

**“ARTÍCULO 14. CALENDARIO TRIBUTARIO.** *La Secretaría de Hacienda expedirá anualmente un calendario tributario donde determine las fechas límite para la declaración y pago de los tributos que administra, sin perjuicio de aquellos cuyos plazos sea establecido en el presente Estatuto.*

*En el mismo calendario se podrán incluir los plazos y condiciones para el cumplimiento de otras obligaciones formales como el reporte de información exógena, acuerdos de pago, entre otros.”*



7. Los artículos 32, 48, 72, 101, 136, 145, 165 y 298 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 022 de 2024, señalan que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda, por lo tanto, se hace necesario determinar las fechas, las formas de presentación de las declaraciones y pago de los tributos en el Municipio de Sabaneta.

8. El párrafo 1 del artículo 75 de la norma en mención, establece que la Secretaría de Hacienda mediante Resolución determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

9. El artículo 299 del Estatuto Tributario Municipal, establece la posibilidad de la Administración tributaria municipal de presentar obligatoriamente las declaraciones tributarias de manera electrónica.

10. El artículo 302 ibidem, señala que las declaraciones de retención y autorretención de Industria y Comercio presentadas sin pago total en las fechas límite establecidas en el calendario tributario no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

11. El artículo 319 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2024 establece quienes no están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio ante el Municipio de Sabaneta: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que únicamente desarrollen actividades consideradas de prohibido gravamen para el impuesto; los contribuyentes del régimen simplificado; los contribuyentes que por disposición expresa del presente Acuerdo o de la administración tributaria municipal estén liberados de esa obligación formal y los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declaran el impuesto ante el Gobierno Nacional, en el formulario prescrito para tal efecto por la DIAN.

12. Dentro de las funciones y atribuciones de la Administración Municipal, el Estatuto Tributario en su artículo 290, consagra el reporte de información exógena por parte de contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 290. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA.** Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, la administración tributaria municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se hayan asignado o asignen en otras disposiciones: (...)

*p. Establecer anualmente mediante Resolución el contenido, especificaciones, plazos y requisitos de la información exógena que deben reportar los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. (...)*”

13. Lo anterior, con el propósito de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la



discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

14. En virtud de lo señalado, se hace necesario expedir la presente resolución que establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la vigencia 2025, así mismo, determinar el porcentaje de autorretención y se señalan los términos, las condiciones y las especificaciones de la información exógena a reportar en el año 2025.

En mérito de lo expuesto, el Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta;

**RESUELVE:**

**TÍTULO I.  
CALENDARIO TRIBUTARIO**

**CAPÍTULO I.  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO,  
SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

El pago del impuesto predial unificado, sobretasas e impuesto de alumbrado público, correspondientes a la vigencia 2025 se realizará de manera trimestral mediante documento de cobro expedido por la Administración Municipal, los cuales se expedirán con las fechas relacionadas a continuación:

<b>TRIMESTRE</b>	<b>FECHA LÍMITE DE PAGO 2025</b>
Primero	Lunes 31 de marzo
Segundo	Viernes 27 de junio
Tercero	Martes 30 de septiembre
Cuarto	Martes 30 de diciembre

**PARÁGRAFO 1.** El pago del documento de cobro se podrá realizar de manera virtual a través de la página institucional: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) o, de manera presencial en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** A los contribuyentes de impuesto predial unificado y sobretasas cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no la reciban; deberán cumplir con la obligación del pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) o, acercándose a la Oficina de Impuestos ubicada en el Centro Administrativo – CAM para su entrega; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento de dichos pagos no haber recibido dicho documento.



**PARÁGRAFO 3.** El impuesto Predial Unificado se causa a partir del primero (1º) de enero de cada vigencia fiscal. Por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenidas en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto de la vigencia 2025 o, lo que reste de ella.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto de industria y comercio a través del sistema de liquidación correspondiente al periodo gravable 2024 para la vigencia fiscal 2025; deberá efectuarse mediante el documento de cobro expedido por la Administración Municipal en las fechas límite que se establecen a continuación:

<b>MES</b>	<b>FECHA LÍMITE DE PAGO SIN RECARGO</b>
Enero	Viernes 31 de enero
Febrero	Viernes 28 de febrero
Marzo	Lunes 31 de marzo
Abril	Miércoles 30 de abril
Mayo	Viernes 30 de mayo
Junio	Viernes 27 de junio
Julio	Jueves 31 de julio
Agosto	Viernes 29 de agosto
Septiembre	Martes 30 de septiembre
Octubre	Viernes 31 de octubre
Noviembre	Viernes 28 de noviembre
Diciembre	Martes 30 diciembre

**PARÁGRAFO 1.** El cobro del retroactivo a que haya lugar una vez presentada la declaración del impuesto de industria y comercio, se realizará comparando el valor mensual obtenido según la cuota mensual que se venía pagando antes de presentar la respectiva declaración y, si se estaba pagando provisionalmente un valor inferior al que corresponde, se realizará igualmente un ajuste llamado reajuste que busca cobrar el excedente dejado de cancelar durante los meses en que el monto mensual no se liquidaba conforme a lo declarado; este deberá pagarse en una sola cuota. En el evento de estar pagando un valor mensual superior al resultante, se realizará también una operación que busca reconocer esos mayores valores aplicables a los impuestos mensuales durante el resto del año.



**PARÁGRAFO 2.** El pago del documento de cobro se podrá realizar de manera virtual o, de manera presencial en las entidades financieras autorizadas.

**PARÁGRAFO 3.** A los contribuyentes de impuesto de industria y comercio cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no la reciban; deberán cumplir con la obligación del pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) o, acercándose a la Oficina de Impuestos ubicada en el Centro Administrativo – CAM para su entrega; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento de dichos pagos no haber recibido dicho documento.

**ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Los plazos para declarar el impuesto de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros del periodo gravable 2024-vigencia fiscal 2025, será para las **PERSONAS NATURALES** el miércoles **TREINTA (30) de abril de 2025** como fecha límite de presentación, y las **PERSONAS JURÍDICAS** tendrán las siguientes fechas límite atendiendo al último dígito del número de identificación tributaria (sin tener en cuenta el dígito de verificación); así:

Si su último dígito del Nit es:	Hasta el día:
1 y 2	Jueves 24 de abril de 2025
3 y 4	Viernes 25 de abril de 2025
5 y 6	Lunes 28 de abril de 2025
7 y 8	Martes 29 de abril de 2025
9 y 0	Miércoles 30 de abril de 2025

**ARTÍCULO 4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación de la declaración anual de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros, deberá ser presentada en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda.

Las personas jurídicas deberán realizar la presentación exclusivamente de manera virtual a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), ingresando por la opción: “*Trámites y Servicios*”; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

Las personas naturales podrán presentarla de manera virtual en los términos indicados anteriormente o de forma litográfica. La recepción se realizará en el Área Administrativa de Impuestos Municipales, ubicada en la Centro Administrativo Municipal – CAM (Carrera 45 No. 75 sur 69).



**PARÁGRAFO.** Las declaraciones presentadas por otros medios o que sean enviadas a correos electrónicos institucionales son ineficaces y no producen efectos jurídicos sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca.

### **CAPÍTULO III. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Para la vigencia 2025 la declaración y pago de **retención y autorretención** del impuesto de industria y comercio se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas de vencimiento:

<b>Bimestre Enero-febrero 2025</b>	<b>Bimestres Marzo-abril 2025</b>	<b>Bimestre Mayo-junio 2025</b>
<b>Hasta el día</b>	<b>Hasta el día</b>	<b>Hasta el día</b>
Viernes 14 de marzo	Viernes 16 de mayo	Viernes 11 de julio

<b>Bimestre Julio-agosto 2025</b>	<b>Bimestre Septiembre-octubre 2025</b>	<b>Bimestre Noviembre-diciembre 2025</b>
<b>Hasta el día</b>	<b>Hasta el día</b>	<b>Hasta el día</b>
Viernes 12 de septiembre	Viernes 14 de noviembre	Viernes 23 de enero de 2026

**PARÁGRAFO 1:** Las declaraciones de retención y autorretención presentadas sin pago total en las fechas límite establecidas en el calendario tributario no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO 2:** La presentación de las declaraciones de retención y autorretención no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o, en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación y pago de la declaración de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio se realizará exclusivamente de manera virtual en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), ingresando por la opción: *“Trámites y Servicios”*; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.



**PARÁGRAFO.** Las declaraciones presentadas por otros medios o que sean enviadas a correos electrónicos institucionales son ineficaces y no producen efectos jurídicos sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca.

**ARTÍCULO 7. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El porcentaje de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2025 que deberán aplicar quienes ostentan esta calidad en el Municipio de Sabaneta es del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario establecido en el artículo 47 del Estatuto Tributario Municipal.

#### **CAPÍTULO IV. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Para la vigencia 2025 la declaración y pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas:

<b>I Bimestre Enero-febrero 2025</b>	<b>II Bimestre Marzo -abril 2025</b>	<b>III Bimestre Mayo- junio 2025</b>
<b>Hasta el día</b>		<b>Hasta el día</b>
Viernes 16 de mayo		Viernes 18 de julio

<b>IV Bimestre Julio-agosto 2025</b>	<b>V Bimestre Septiembre-octubre 2025</b>	<b>VI Bimestre Noviembre-diciembre 2025</b>
<b>Hasta el día</b>		<b>Hasta el día</b>
Viernes 19 de septiembre	Viernes 14 de noviembre	Viernes 23 de enero de 2026

**ARTÍCULO 9. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** La presentación y pago de la declaración del Impuesto de Publicidad Exterior Visual se realizará exclusivamente de manera virtual en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), ingresando por la opción: *“Trámites y Servicios”*; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

#### **CAPÍTULO V. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA SUJETOS PASIVOS QUE SON USUARIOS NO RESIDENCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD PREPAGO.** El Impuesto de Alumbrado Público generado por los



usuarios no residenciales del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago, para la vigencia fiscal 2025 se determinará mediante documento de cobro semestral; el cual deberá ser pagado por el obligado en las siguientes fechas:

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Primer Semestre	Viernes 27 de junio
Segundo Semestre	Martes 30 de diciembre

**ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO SON USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Impuesto de Alumbrado Público generado por sujetos pasivos que no son usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se les efectuará la liquidación del gravamen a través del documento de cobro del impuesto predial unificado en las fechas establecidas en el artículo primero de la presente resolución.

#### **CAPÍTULO VI. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 12. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** La presentación de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina durante la vigencia 2025, se realizará de manera mensual atendiendo a las siguientes fechas:

PERÍODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO - AÑO 2025
Diciembre de 2024	Lunes 20 de enero de 2025
Enero de 2025	Martes 18 de febrero de 2025
Febrero de 2025	Martes 18 de marzo de 2025
Marzo de 2025	Lunes 21 de abril de 2025
Abril de 2025	Lunes 19 de mayo de 2025
Mayo de 2025	Miércoles 18 de junio de 2025
Junio de 2025	Viernes 18 de julio de 2025
Julio de 2025	Martes 19 de agosto de 2025
Agosto de 2025	Jueves 18 de septiembre de 2025
Septiembre de 2025	Lunes 20 de octubre de 2025
Octubre de 2025	Martes 18 de noviembre de 2025
Noviembre de 2025	Jueves 18 de diciembre de 2025
Diciembre de 2025	Lunes 19 de enero de 2026



**ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** La presentación de la declaración de Sobretasa a la Gasolina se realizará exclusivamente de manera virtual en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), ingresando por la opción: “Trámites y Servicios”; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

## TÍTULO II.

### CONTENIDO, OBLIGADOS Y FORMA DE PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

#### CAPÍTULO I.

#### INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 14.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2024, deberán allegar la siguiente información en relación con el sujeto pasivo a quien se le practicó la retención:

- a) Cédula o NIT.
- b) Número de identificación.
- c) Nombres y apellidos o razón social.
- d) Dirección.
- e) Código del departamento.
- f) Código del municipio.
- g) Base de retención.
- h) Tarifa.
- i) Valor de retención.
- j) Código de actividad CIU.
- k) Valor devoluciones (en compras anuladas, rescindidas o resueltas).
- l) Valor retenciones (por devoluciones, compras anuladas, rescindidas, resueltas).

**ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2024 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán



suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención).

- a) Tipo de documento entidad reportante.
- b) Número de documento entidad reportante.
- c) Razón social de la sociedad reportante.
- d) Vigencia.
- e) Tipo de documento de identificación.
- f) Número de documento de identificación.
- g) Nombre o razón social.
- h) Dirección de notificación.
- i) Código ciudad o municipio (Codificación DANE).
- j) Código Departamento (Codificación DANE).
- k) Valor del costo o gasto sujeto a retención.
- l) Tarifa aplicada.
- m) Valor de la retención practicada.
- n) Código CIU de la actividad sujeta a retención.
- o) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
- p) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

**ARTÍCULO 16. PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA.** La entrega de la información exógena deberá presentarse conforme a las fechas relacionadas a continuación:

Si su último dígito del Nit es:	Hasta el día:
1 y 2	Viernes 25 de julio
3 y 4	Lunes 28 de julio
5 y 6	Martes 29 de julio
7 y 8	Miércoles 30 de julio
9 y 0	Jueves 31 de julio



**ARTÍCULO 17. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información exógena deberá ser presentada de manera virtual a través de la plataforma en línea ubicada en el portal web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), ingresando por la opción: “*Trámites y Servicios*”; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

## **CAPÍTULO II. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRIBUTOS VARIOS**

**ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA.** Para el año 2025, los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, los registros relacionados a continuación:

A. Relación de las líneas activas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:

- a) Año al que pertenece la facturación.
- b) Mes al que pertenece la facturación.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de documento de identificación del suscriptor.
- e) Número de documento de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico. (obligatorio para residencial).
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Tipo de línea telefónica –(uso interno del operador, de autoconsumo del operador, líneas vendidas al suscriptor).
- k) Número de la línea telefónica.
- l) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- m) Número de contrato o suscripción.
- n) Valor Impuesto facturado mes del reporte.
- o) Valor Saldos anteriores (saldo en mora).



- p) Intereses.
- q) Valor otros conceptos.
- r) Valor total facturado.
- s) Fecha del recaudo.
- t) Valor total recaudado en el mes que reporta por cada línea.

B. La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas e inactivas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:

- a) Año del reporte.
- b) Mes que está reportando.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de documento de identificación del suscriptor.
- e) Número de documento de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico. (residencial obligatorio).
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Tipo de línea telefónica. – (uso interno del operador, de autoconsumo del operador, líneas vendidas al suscriptor).
- k) Estado de la línea telefónica – (activo y/o inactiva según el caso).
- l) Número de la línea telefónica.
- m) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- n) Número de contrato o suscripción.

C. Los agentes de recaudo deberán reportar mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la descarga de cartera, los registros relacionados a continuación:

- a) Año de consumo.



- b) Mes dejado de pagar por el suscriptor.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico. (residencial obligatorio).
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Valor del impuesto facturado no pagado.

Lo dispuesto en este literal corresponde a la información de los usuarios a los que, por mora en el pago, los agentes de recaudo no gestionarán el cobro del impuesto de telefonía fija conmutada.

**ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Para el año 2025, los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público reportarán mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes a los que se les facturó y se les recaudó el impuesto durante el mes que reporta en el Municipio de Sabaneta.

A. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con destinación residencial con la siguiente estructura:

- a) Mes de recaudo.
- b) Año del recaudo.
- c) Nombres y apellidos o razón social suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.



e) Número de documento de identificación sin dígito de verificación.

f) Correo electrónico.

g) Número de contrato

h) Dirección del servicio.

i) Descripción del producto (pospago, autogenerador).

j) Estrato

k) Número de servicio suscrito

l) Fecha de Instalación.

m) Mes de consumo.

n) Año de consumo.

o) Valor Impuesto facturado mes que se reporta.

p) Valor Saldos anteriores (saldo en mora).

q) Intereses generados por saldos pendientes.

r) Valor total facturado.

s) Fecha del recaudo.

t) Valor Recaudado impuestos.

u) Valor Recaudado por intereses.

B. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con destinación No residencial con la siguiente estructura:

a) Mes de recaudo.

b) Año del recaudo.

c) Nombres y apellidos o razón social del suscriptor.

d) Tipo de documento de identificación.

e) Número de documento de identificación sin dígito de verificación.

f) Correo electrónico.



- g) Número de contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Código SIC.
- j) Fecha de Instalación.
- k) Mes de consumo.
- l) Año de consumo.
- m) Consumos en KW/H.
- n) Valor Impuesto facturado mes del reporte.
- o) Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
- p) Intereses.
- q) Valor total facturado.
- r) Fecha del recaudo.
- s) Valor Recaudado impuestos.
- t) Valor Recaudado por intereses.

C. Los agentes de recaudo deberán reportar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la descarga de cartera, la siguiente información.

- a) Mes de consumo.
- b) Año de consumo.
- c) Mes de facturación.
- d) Año de facturación.
- e) Nombres y apellidos o razón social del suscriptor.
- f) Tipo de documento de Identificación.
- g) Número de documento de identificación sin dígito de verificación.
- h) Número de contrato



- i) Código SIC (No residencial) obligatorio.
- j) Número del servicio suscrito (residencial) obligatorio.
- k) Correo electrónico.
- l) Dirección de Instalación.
- m) Dirección de notificación.
- n) Descripción del producto. (pos pago, autogenerador).
- o) Tipo de instalación. (Residencial, comercial, industrial).
- p) Estrato. (Residencial).
- q) Consumos en KW/H. (no residencial).
- r) Valor de la Cartera por mes.

Lo dispuesto en este literal corresponde a la información de los usuarios a los que, por mora en el pago, los agentes de recaudo no gestionarán el cobro del impuesto de alumbrado público.

**ARTÍCULO 20. SANCIONES.** No enviar la información solicitada, la que sea enviada de forma extemporánea o, aquella enviada por medios diferentes al señalado en la presente resolución, se entenderá como no presentada y dará lugar a la imposición de la sanción por omisiones relacionadas con el envío de información establecida en el artículo 227 Estatuto Tributario Municipal.

**-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-**

JUAN CARLOS JARAMILLO GOMEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA